



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de julio del 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1650-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, Auditoría Externa, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con corte de situación al treinta de junio del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-010-012-2017**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha uno de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Magedla Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de personas; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información; **Melbyn Alejandro Munguía Quezada**, administrador del Sistema de Información de Participación Ciudadana LD/FT; **Ligia Antonia Martínez Morales**, coordinadora de reaseguros; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadísticas y **Carlos Humberto Vargas Sarria**, coordinador de microseguros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

En el caso de autos, al tratarse de una auditoría especial al seguimiento de cumplimiento de recomendaciones, es que el informe refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados concluyen que de un total de cincuenta y tres (53) recomendaciones evaluadas y contenidas en veinte (20) informes de auditorías emitidos en el período dos mil catorce dos mil dieciséis; así como informes de auditorías externas del período dos mil trece al dos mil dieciséis e informes de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitidos en los años dos mil doce al dos mil dieciséis, se han implementado únicamente nueve (9) recomendaciones lo que representa un grado de cumplimiento del dieciséis punto noventa y ocho por ciento (16.98%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Sobre la base de lo anterior y al determinarse que el cumplimiento de las recomendaciones dio un resultado no satisfactorio, ya que de cincuenta y tres (53) recomendaciones solamente se han cumplido nueve (9) de ellas, llama poderosamente la atención a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros hagan caso omiso a la implementación de todas y cada una de las recomendaciones de auditorías, dado que éstas se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno. En el presente caso se debe exhortar por última vez al presidente del Consejo Directivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros a fin de cumplir y ordenar que se cumplan sin mayores dilataciones las recomendaciones aún pendientes de su implementación recordándole una vez más que es obligación de las máximas autoridades aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, por tanto que se deberá establecer un término adicional de treinta (30) días para su implementación y que vencido este plazo deberá de informar a lo inmediato a este Órgano Superior de Control y Fiscalización, a efectos de emitir pronunciamiento conforme a derecho, caso contrario se procederá a establecer las responsabilidades a la luz de lo establecido en el artículo 77 de la referida Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículo 9, numerales 1) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría especial de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-010-012-2017**, derivado de la revisión practicada de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, Auditoría Externa, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con corte de situación al treinta de junio del año dos mil diecisiete, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros; y se le orienta por última vez que el plazo perentorio de treinta (30) días informe a esta autoridad sobre la implementación de las recomendaciones de auditorías pendientes, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López